

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la presentación de una Controversia Constitucional en contra de la resolución del expediente CNT-063-2021 emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica respecto a las actividades comerciales relativas a la (iii) la venta de publicidad en línea; (iv) la adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales transmitidos a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; (v) la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción contenido audiovisual transmitido a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; y (vi) la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto y 105, fracción I, inciso L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 6 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y

### **Considerando**

**Primero.-** Este Instituto Federal de Telecomunicaciones tuvo conocimiento el día 06 de octubre de 2021, mediante la consulta a la página de internet de la Comisión Federal de Competencia Económica por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, que la Comisión Federal de Competencia Económica publicó la resolución del Expediente CNT-063-2021, emitida en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2021.

**Segundo.-** Que una vez realizado el análisis correspondiente a la resolución del Expediente CNT-063-2021, se considera que la Comisión Federal de Competencia Económica analizó y resolvió respecto de las actividades comerciales relativas a la (iii) la venta de publicidad en línea; (iv) la adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales transmitidos a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; (v) la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción contenido audiovisual

transmitido a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; y (vi) la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad, actividades que corresponden a la competencia constitucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones como autoridad exclusiva en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Tercero.-** Que en razón de lo anterior, resulta indispensable garantizar el ejercicio eficaz y oportuno de las facultades constitucionales de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, como autoridad exclusiva en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en los términos establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, utilizando los mecanismos previstos por la propia Constitución y con pleno respeto a las facultades de los demás Órganos y Poderes de la Unión, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se aprueba al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la promoción y presentación de una demanda de Controversia Constitucional, en contra de la resolución del Expediente CNT-063-2021 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, únicamente por lo que hace a las actividades comerciales relativas a la (iii) la venta de publicidad en línea; (iv) la adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; (v) la adquisición, producción y licenciamiento de contenido musical para su uso en la producción contenido audiovisual transmitido a través de plataformas digitales de contenido audiovisual; y (vi) la distribución minorista de contenido audiovisual a través de plataformas digitales de contenidos audiovisuales por suscripción o respaldadas por publicidad, resolución sobre la que este Instituto Federal de Telecomunicaciones tuvo conocimiento el 06 de octubre de 2021, mediante la consulta a la página de internet de la Comisión Federal de Competencia Económica por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que elabore el proyecto respectivo para su suscripción por parte del Comisionado Presidente, así como para realizar todos los actos y trámites que, en el ejercicio de sus atribuciones resulten necesarios en relación con la demanda cuya presentación se aprueba.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que en el proyecto de demanda se reserve el derecho a solicitar, de ser necesario, y en el momento procesal oportuno, la suspensión respecto de los apartados de la resolución del Expediente CNT-063-2021, que se impugnarán.

**Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/EXT/181121/33, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





